



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA
No. 2021-0332

Teniendo en cuenta que el Acta de Conciliación de Alimentos, custodia y visitas, aportado con el memorial subsanatorio, corresponde al mismo aportado a la demanda, es decir, no se cumplió con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 90 Numeral 7 del C.G.P., esto es, haber intentado una conciliación previa para la modificación de la Custodia y Cuidado Personal del niño JUAN ESTEBAN SANDOVAL GALLEGO, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Numeral 7 inciso 2° del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0101
HOY: 25 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA